



ACUERDO DE PLENO, DE 19 DE JULIO DE 2017, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO CONSOLIDADO DE LOS ACUERDOS NORMATIVOS ADOPTADOS POR EL PLENO DE LA CÁMARA DE CUENTAS PARA LA REGULACION DE LAS AYUDAS DEL FONDO DE ACCIÓN SOCIAL PARA EL PERSONAL DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Concepto

Se considera acción social el conjunto de medidas, actividades o programas, regulados en el presente texto encaminadas a promover el bienestar social del personal al servicio de la Cámara de Cuentas de Andalucía y sus familiares, siempre que queden acreditadas las condiciones que se establezcan para cada caso.

Artículo 2. Dotación Presupuestaria

La Cámara de Cuentas de Andalucía, establecerá en su proyecto de presupuesto anual la partida presupuestaria correspondiente al Fondo de Acción Social.

Artículo 3. Objeto y contenido de las ayudas

Con cargo a las dotaciones presupuestarias establecidas para Acción Social, la Cámara de Cuentas concederá ayudas conforme a las siguientes modalidades:

- a) Ayudas protésicas, odontológicas y otros gastos médicos o protésicos.
- b) Ayudas por gastos escolares, distinguiéndose:
 - b.1 Ayudas por guardería y cuidado de hijos
 - b.2. Ayudas de estudios por educación infantil, primaria y secundaria obligatoria
 - b.3 Ayudas de estudios de bachillerato y formación profesional
 - b.4 Ayudas por estudios universitarios
- c) Ayudas por atención a discapacitados
- d) Ayudas por otros gastos excepcionales



Artículo 4. Ámbito subjetivo

Son titulares del derecho a las prestaciones mencionadas en el artículo 3 todos los empleados públicos en servicio activo de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

Podrán causar derecho a las prestaciones:

a) Los descendientes del solicitante y los del cónyuge o pareja de hecho en relación de convivencia análoga al matrimonio, hijos y tutelados menores de 25 años. No deben haber presentado declaración por IRPF con rentas superiores a 10.000 euros. Se entenderá como menores de esa edad aquellos que la cumplan a lo largo de todo el año computable.

b) Los anteriormente mencionados, aunque superen los 25 años de edad, con grado de minusvalía o discapacidad por dependencia igual o superior al 33% reconocida por organismo público competente, que no perciban ingresos distintos a las prestaciones por minusvalía o dependencia.

c) El cónyuge o pareja de hecho.

d) Los familiares hasta el primer grado de afinidad o consanguineidad distintos de los descendientes que convivan con la persona titular del derecho, y que no hayan presentado declaración por IRPF con rentas superiores a 5.000 euros, y a los solos efectos de lo previsto en los artículos 14 y 15.

Cuando dos miembros de una misma unidad familiar ostenten la condición de empleados públicos incluidos en el ámbito de aplicación de esta norma, solamente uno de ellos podrá acceder a las ayudas por el mismo concepto y beneficiario.

Artículo 5. Cuantía de las ayudas.

1. La cuantía máxima asignada a cada tipo de ayuda de acción social se contiene en el Anexo I de la presente norma, y la distribución del crédito disponible en el Anexo III.

2. Anualmente, a propuesta de la Comisión de Acción Social, la Comisión de Gobierno podrá actualizar tanto la distribución de los créditos contemplados en el Presupuesto del ejercicio correspondiente para dotar económicamente cada una de las modalidades de ayudas establecidas, como los importes o cuantías máximas de cada una de ellas. Caso de realizarse dicha actualización, la misma se llevará durante el primer trimestre anual. El acuerdo de la Comisión



de Gobierno se publicará en la intranet.

3. En caso de remanente en una o varias modalidades de ayudas, la Comisión de Gobierno, a propuesta de la Comisión de Acción Social, podrá acordar la acumulación al resto de las ayudas. La acumulación del remanente al resto de las ayudas se hará de forma que se puedan atender el máximo de solicitudes posibles.”

Artículo 6. Baremación de las ayudas.

1. Las solicitudes admitidas así como las subsanadas serán evaluadas y se adjudicarán provisionalmente hasta el límite de crédito establecido, conforme a la cuantía máxima asignada para cada tipo de ayuda, y con aplicación de los porcentajes de corrección criterios que resultan del cuadro de la renta baremable que se contiene en el Anexo II.

2. A los efectos anteriores, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

2.1. Renta baremable: es el cociente de dividir la renta anual (suma de las cantidades indicadas en las casillas de la base imponible general y de la base imponible del ahorro) del año anterior a la convocatoria de los miembros de la unidad familiar mayores de 18 años a 31 de diciembre de dicho año anterior, entre el número de miembros que la componen. En caso de no estar obligado a declarar, la renta anual se establecerá a partir de los ingresos brutos obtenidos en dicho año.

2.2. Unidad familiar: estará formada por la persona titular del derecho a la prestación, y las personas que se incluyan en la solicitud, siempre que convivan en el mismo domicilio a fecha de presentación de solicitudes y se encuentren relacionadas entre sí:

a) Por vínculo de matrimonio o unión de hecho inscrita en el Registro de Parejas de Hecho.

b) Por ser hijos e hijas tanto de la persona solicitante como de su cónyuge o pareja de hecho.

c) Por ser persona sometida a tutela judicial de la persona solicitante, cónyuge o pareja de hecho.

d) Por situación derivada de acogimiento familiar permanente o preadoptivo.



e) Por ser ascendiente de la persona solicitante por consanguinidad en primer grado.

En caso de que la persona solicitante tuviera hijos o hijas a los que debiera abonarle pensión alimenticia, podrá incluirlos dentro de su unidad familiar aun cuando no convivan en su domicilio.

3. Las rentas baremables que figuran en los Anexos I y II, podrán ser actualizados por la Comisión de Gobierno, a propuesta de la Comisión de Acción Social.

4. En las ayudas por gastos escolares cuando se soliciten para varios beneficiarios de un mismo peticionario, para establecer el orden de prelación para la concesión de ayudas y el porcentaje de corrección aplicable según el tramo de nivel de renta baremable, se procederá en la siguiente forma: una vez calculado para el primer beneficiario el primer cociente se multiplicará por 1,2 dicho cociente para el segundo beneficiario y, sucesivamente, el importe resultante por 1,2 para el tercero y siguientes.

Las ayudas por este concepto se irán asignando en atención a los coeficientes resultantes de menor a mayor, hasta agotar en su caso la dotación establecida para las mismas. El orden de aplicación del porcentaje de corrección será de mayor a menor importe de las ayudas solicitadas.

Artículo 7. Incompatibilidades.

Las ayudas por Acción Social de la Cámara de Cuentas, en cualquiera de sus modalidades, son incompatibles con la percepción, por parte de los beneficiarios de las mismas, de otras de naturaleza similar o de becas, tanto si son concedidas con cargo a fondos públicos como privados, salvo que sean inferiores en su cuantía, en cuyo caso podrá solicitarse ayuda por la diferencia.

CAPITULO II PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

Artículo 8. Solicitudes y documentación

1. La solicitud de ayuda se presentará de forma digital a través de los formularios que se encontrarán a disposición de los solicitantes en el canal ADMINISTRACIÓN, subcanal IMPRESOS (opción acción social). Tal solicitud irá acompañada por la documentación específica y general establecida, salvo en los casos exceptuados por la presente convocatoria.



2. La documentación se adjuntará escaneada en formato «pdf», mediante la opción «Adjuntar».
3. Las personas solicitantes, mediante la firma de la solicitud, manifiestan de forma expresa su autorización para que la Cámara de Cuentas de Andalucía pueda obtener de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y demás organismos y Administraciones Públicas datos relativos a renta, discapacidad en su caso y demás información especificada en la presente convocatoria.
4. En el supuesto de que, como miembros de la unidad familiar, se haya relacionado a personas mayores de 18 años a 31 de diciembre del año anterior a la convocatoria, la persona solicitante deberá presentar junto con su solicitud el Anexo Autorización Suministro de Datos, debidamente cumplimentado, que se incorpora al presente texto como ANEXO IV, consistente en una autorización de las citadas personas para la obtención de datos tributarios, consulta de datos de discapacidad, en su caso, y demás información especificada en la presente convocatoria.
5. Con carácter general, deberá acompañarse a la solicitud la siguiente documentación:
 - a) Fotocopia completa del Libro o Libros de Familia.
 - b) Cuando se alegue relación de convivencia análoga al matrimonio, deberá acreditarse mediante fotocopia de la resolución de inscripción en cualquier Registro Público de Parejas de Hecho legal o reglamentariamente reconocidos.
 - c) Las personas solicitantes separadas, divorciadas o que su matrimonio haya sido declarado nulo, deberán aportar:
 1. Fotocopia de la sentencia de separación, divorcio o nulidad.
 2. Fotocopia del convenio regulador en aquellos casos en que la sentencia no determine las obligaciones y derechos de las partes.
 3. En el supuesto de que no se haya dictado la sentencia, certificación del Secretario Judicial haciendo constar la admisión a trámite de la demanda de nulidad civil, separación o divorcio o fotocopia de la petición de reconocimiento de efectos civiles de una resolución de nulidad canónica; y, en su caso, copia de la resolución acordando la adopción de medidas provisionales.
 - d) En los mismos supuestos previstos en la anterior letra c), y para el caso de que la



persona solicitante no tenga atribuida la guarda y custodia de los hijos o hijas, deberá justificar el abono de la pensión alimenticia durante el año anterior, mediante una de las siguientes formas:

1. Aportando justificantes de abono bancario donde conste: el concepto, la persona solicitante que realiza el abono y la persona perceptora de éste (excónyuge, hijo o hija).
2. Aportando certificado expedido por la entidad pagadora donde se refleje la retención realizada en nómina por este concepto.
3. Aportando declaración de la persona perceptora de los abonos donde conste la persona que los ha realizado y el concepto.

e) Las personas solicitantes solteras con hijos a cargo o en situación asimilada, deberán acreditarlo con la siguiente documentación:

1. Cuando el hijo o la hija conviva con la persona solicitante, deberá justificar dicha convivencia en el año anterior, mediante una de las siguientes opciones:

- A. Convenio regulador.
- B. Certificado histórico de empadronamiento colectivo.

2. Cuando el hijo o hija no conviva con la persona solicitante, deberá aportar justificantes de los abonos de la pensión alimenticia durante el año anterior en la forma establecida en la letra anterior.

f) Las personas solicitantes que relacionen como miembros de la unidad familiar a hijos de su cónyuge o pareja de hecho, deberán aportar los siguientes documentos:

1. Libro de familia del cónyuge o pareja de hecho, donde se relacionen los hijos de éste.

2. Deberá justificar la convivencia en el año anterior a la solicitud con los hijos a los que se refiere la presente letra, mediante una de las siguientes opciones:

- A. Convenio regulador del cónyuge o pareja de hecho.
- B. Certificado histórico de empadronamiento colectivo.



- g) Fotocopia completa del libro de familia del ascendiente por consanguinidad en primer grado, en el caso que se relacione como miembro de la unidad familiar.
- h) La persona solicitante cuya unidad familiar incluya a un ascendiente por consanguinidad en primer grado, deberá aportar el certificado histórico de empadronamiento colectivo.

6. No obstante lo anterior, no será necesaria presentación de la documentación general que se enumera en el apartado anterior, cuando la persona solicitante haya sido adjudicataria en alguna convocatoria anterior en la que haya aportado la señalada documentación en la forma telemática indicada en el presente artículo, salvo en los siguientes supuestos:

- Que haya variado la circunstancia de convivencia familiar.
- Que se haya producido una modificación en el Libro de Familia.
- Que el convenio regulador haya sufrido algún tipo de variación.

En dichos supuestos deberá aportarse la documentación justificativa del cambio o los cambios producidos.

7. Con carácter específico, deberá acompañarse la siguiente documentación:

7.1. Para la modalidad de ayudas protésicas, odontológicas y otros gastos médicos o protésicos:

- a) Informe del facultativo especialista de la necesidad de la prótesis. En el caso de prótesis odontológicas, el informe deberá indicar de forma detallada el tratamiento recibido y las piezas tratadas, en su caso. No se admitirán informes emitidos por protésicos dentales para ayudas odontológicas.

En el caso de prótesis oculares, también podrá aportarse informe del óptico especialista sobre la necesidad de la prótesis.

- b) Factura original del gasto, expedida por facultativo o establecimiento especializado, en la que deberá constar el tratamiento, nombre y apellidos del beneficiario, el CIF o NIF de quien la expide, recibí, fecha y firma.
- c) En el caso de otros gastos médicos o protésicos, deberá acreditarse por facultativo del sistema sanitario público la necesidad de la prescripción médica o prótesis. Asimismo, será necesario acreditar por documento público, que el gasto ocasionado no está cubierto por el mencionado



sistema sanitario.

7.2. En caso de solicitarse ayudas por gastos escolares:

- a) Factura, para el supuesto de Guardería o cuidado de hijos, con indicación del beneficiario y período del gasto.
- b) Certificado del centro que acredite que el beneficiario se encuentra matriculado, para los niveles de educación infantil, primaria, secundaria, bachillerato y formación profesional.
- c) Copia compulsada de la documentación justificativa de la matriculación y pago de las tasas para los estudios universitarios.
- d) Documentación acreditativa de los gastos de transporte, comedor y residencia

7.3. Las ayudas por atención a discapacitados requerirán la presentación del certificado de minusvalía o de grado y nivel de dependencia del organismo público correspondiente, a salvo que ya se encuentre en posesión de la Cámara de Cuentas, en relación con anteriores peticiones de ayudas, así como las facturas o documentos originales o compulsados acreditativos del gasto ocasionado.

7.4. En caso de solicitarse ayudas por otros gastos extraordinarios:

- a. Breve justificación de la naturaleza del gasto.
- b. Factura original del gasto en la que conste el concepto del mismo, nombre y apellidos del solicitante, CIF o NIF de quien la expide, recibí, fecha y firma.

8. Se podrá exigir documentación complementaria si fuera necesario en el caso de que los documentos aportados no fueran suficientemente acreditativos.

9. De la veracidad de la documentación aportada se responsabilizará el solicitante con la firma de su solicitud.

10. La ocultación de datos, la falsedad en la documentación aportada o la omisión de la requerida dará lugar a la denegación de la modalidad de ayuda solicitada o a la pérdida de la concedida, con la devolución en este último caso de las cantidades indebidamente percibidas, con independencia de la concurrencia de las responsabilidades a que hubiera lugar.



Artículo 9. Convocatoria y plazo de presentación de las solicitudes.

1. Todas las ayudas serán objeto de convocatoria anual. Dicha convocatoria no podrá ser posterior a la fecha de 1 de octubre, siendo así que todas las solicitudes serán resueltas antes del 1 de diciembre del año en curso, siempre que ello fuera posible.
2. La presentación de la solicitud, junto con la documentación requerida, se podrá realizar en el plazo de 15 días hábiles desde el día siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria
3. La convocatoria deberá fijar el período en que deberá haberse realizado el gasto para el que se pueden solicitar las ayudas. Dicho período se iniciará al día siguiente de la finalización del periodo de la última convocatoria y finalizará el último día del plazo de presentación de solicitudes

Artículo 10. Comisión de acción social.

1. Se constituye la Comisión de Acción Social que estará integrada por:
 - a) Un Consejero o Consejera de la Cámara de Cuentas de Andalucía, que actuará como Presidente de la Comisión. En caso de ausencia podrá ser sustituido por otro Consejero o Consejera designado por la persona titular de la Presidencia del organismo.
 - b) Los siguientes vocales:
 - Un Consejero o Consejera de la Cámara de Cuentas de Andalucía. En caso de ausencia podrá ser sustituido por otro Consejero o Consejera designado por la persona titular de la Presidencia del organismo.
 - La persona titular de la Secretaría General del organismo, que en caso de ausencia será sustituida por la persona titular del Servicio de Administración General.
 - La persona titular de la Coordinación de la Secretaría General y jefatura del Gabinete Jurídico que, en caso de ausencia será sustituida por la persona titular del puesto de técnico de Administración General
 - Tres representantes de la junta de personal
 - Un representante del personal laboral
 - c) La persona titular del Departamento de gestión económica que actuará como secretario o secretaria de la comisión. En caso de ausencia, será sustituida por la persona titular de la Jefatura de habilitación y que actuará con voz pero sin voto.



2. Corresponde a la Comisión de acción social:

a) Elevar a la Comisión de Gobierno cuantas propuestas estime oportunas en relación a las actuaciones relativas a Acción Social y, en particular, los porcentajes y las cuantías de los distintos tipos de ayudas de cada convocatoria anual, tramos de renta baremable, y la acumulación de los remanentes, en su caso, de unas ayudas a otras.

b) Resolver cuantas dudas se planteen en orden a la correcta ejecución de las actuaciones aprobadas en materia de Acción Social.

c) Los miembros de la Comisión deberán observar la debida confidencialidad respecto a la información y los datos personales que pudieran conocer en el ejercicio de sus funciones. La información que se suministrará a la Comisión sobre las ayudas estará identificada con el número de la solicitud, anonimizando los datos personales que permitan la identificación del solicitante o beneficiarios.

Artículo 11. Concesión de las ayudas.

1. La concesión de las ayudas corresponde a la persona titular de la Presidencia a propuesta de la Comisión de Gobierno, una vez oída la Comisión de acción Social.

2. Se faculta al titular de la Secretaría General para dictar cuantas instrucciones resulten necesarias para el desarrollo y aplicación del presente reglamento y de los acuerdos que periódicamente adopte la Comisión de Gobierno sobre importes y demás factores económicos que incidan en su aplicación; correspondiéndole actualizar los distintos modelos previstos y requerir, en su caso, a los interesados cuantas aclaraciones o documentos se requieran para la adecuada tramitación de sus solicitudes.

CAPITULO III

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Artículo 12. Ayudas protésicas, odontológicas y otros gastos médicos o protésicos.

1. Las ayudas protésicas y odontológicas consistirán en un prestación económica destinada a sufragar en parte los gastos ocasionados para la adquisición o implantación de prótesis o por intervenciones odontológicas, que no estén



cubiertos por la Seguridad Social o Mutualidad pública; no podrá solicitarse, en un mismo año, más de una ayuda referida a la misma prótesis salvo que mediante prescripción facultativa se acredite que obedece a causas sobrevenidas que así lo requieran como modificación a la situación anterior.

2. Las prótesis o actuaciones odontológicas que darán derecho a obtener la ayuda son las siguientes:

a) Prótesis oculares:

- gafas completas
- gafas bifocales
- gafas progresivas
- renovación de cristales
- renovación de cristales bifocales
- renovación de
cristales
progresivos
lentillas

b) Prótesis odontológicas:

- dentadura completa
- dentadura superior o inferior
- piezas sueltas o endodoncias
- implantes osteointegrados
- prótesis parciales
- empastes y obturaciones
- ortodoncia cuando se haya abonado como mínimo el 50% del total del tratamiento

c) Prótesis auditivas y de fonación

- audífonos
- aparatos de fonación

3. Las ayudas para otros gastos médicos o protésicos consistirán en una prestación económica destinada a sufragar en parte los gastos ocasionados por intervenciones quirúrgicas, tratamientos médicos, otras prótesis no contempladas en el punto anterior, o cualquier otro acto médico no cubierto por el sistema sanitario público o mutualidad pública, que sean de necesaria



prescripción médica para la salud del solicitante. No podrá solicitarse, en un mismo año, más de una ayuda referida al mismo acto médico, salvo que por prescripción facultativa se acredite que obedece a causas sobrevenidas.

Artículo 13. Ayudas por gastos escolares.

Dentro de las ayudas de estudio se distinguirán tres submodalidades:

a) Guardería y cuidado de hijos: consistirá en una prestación económica para compensar los gastos efectivamente realizados con motivo de la asistencia a este tipo de centros de los hijos menores del personal al servicio de la Cámara de Cuentas que no se encuentre dentro del ámbito subjetivo de las siguientes submodalidades de estudios.

b) Educación infantil, primaria y secundaria obligatoria: consistirá en una cantidad determinada por beneficiario y curso escolar. Quedan excluidos las enseñanzas especiales, tales como idiomas, música, danza o teatro.

c) Bachillerato y Formación profesional: consistirá en una cantidad determinada por beneficiario y curso escolar como ayuda básica. Asimismo podrá solicitarse esta ayuda por los conceptos de comedor, transporte y residencia. Quedan excluidas las enseñanzas especiales, tales como idiomas, música, danza o teatro.

d) Enseñanza Universitaria: consistirá en una prestación económica, para compensar los gastos de matrícula realizados dentro del ejercicio correspondiente a la convocatoria, no incluyéndose cursos o asignaturas que se repitan.

Artículo 14. Ayuda por atención a discapacitados.

Esta ayuda está destinada a sufragar los gastos ocasionados por el tratamiento, recuperación, rehabilitación, asistencia especializada o cualquier otro gasto necesario que requieran los discapacitados físicos, psíquicos o sensoriales

Causarán derecho a esta ayuda los hijos, cónyuge o pareja de hecho, los tutelados y familiares hasta el primer grado de consanguinidad o de afinidad que tengan reconocida por el organismo público competente una minusvalía o grado de discapacidad por dependencia igual o superior al 33%, requiriéndose convivencia en el caso del art. 4 d).

Artículo 15. Ayudas por otros gastos excepcionales

Las ayudas por otros gastos excepcionales consistirán en una prestación económica que compense en parte los gastos del tal naturaleza que haya tenido



que atender el solicitante dentro del ámbito familiar al que se refiere la presente norma, sin que pueda superar el importe de la ayuda el 75% de tales gastos ni la cuantía con la que se haya dotado esta modalidad al fijar la distribución inicial de créditos en la convocatoria.

La propuesta de concesión de este tipo de ayudas –que será motivada-, corresponderá a la Comisión de Acción Social. A tal efecto se valorará la capacidad económica del solicitante, así como el carácter sobrevenido o imprevisto del gasto y todas aquellas circunstancias que permitan calificar la situación como excepcional.

Disposición Final.

El presente Acuerdo comenzará su aplicación el día de su publicación.

Disposición transitoria.

Hasta tanto se pongan en marcha los mecanismos precisos en orden a la posible consulta por la Cámara de Cuenta de Andalucía de los datos tributarios de los solicitantes, estos deberán seguir presentando para acceder a las ayudas de acción social fotocopia compulsada de la declaración de IRPF presentada en el año anterior al de la solicitud de ayuda por la persona solicitante si la convocatoria se realiza en el primer semestre del año, o del año anterior al de la solicitud si la convocatoria lo fuera en el segundo semestre y, en sus caso, del cónyuge o pareja de hecho, en el supuestos de que haya tenido la obligación de declarar por tal impuesto. En caso de declaraciones presentadas telemáticamente, no será necesaria la compulsada de la declaración, siendo asimismo suficiente con presentar la página donde conste la base imponible general y la base imponible del ahorro, siempre que sea verificable mediante el código seguro de verificación. Si el cónyuge o pareja de hecho del solicitante hubiera percibido ingresos o rentas aunque no haya tenido la obligación de declarar por el IRPF, el solicitante de la ayuda facilitará la cifra de ingresos brutos anuales percibidos por aquella persona mediante declaración jurada firmada al efecto. En el caso de que el cónyuge o pareja de hecho no percibiera ingresos, el solicitante de la ayuda acompañará dicha declaración en este sentido.



ANEXO I. CUANTÍAS DE LAS AYUDAS

1. Ayudas protésicas, odontológicas y otros gastos médicos o protésicos (4)

Prótesis oculares (1)

Gafas completas	72,00
Gafas bifocales	166,00
Gafas progresivas	166,00
Renovación de cristales	28,00
Renovación de cristales progresivos	67,00
Renovación de cristales bifocales progresivos	67,00
Lentillas	67 €, máx. 130€

(1) No se podrá solicitar para una misma persona dos o más conceptos diferentes

Prótesis odontológicas (2)

Dentadura completa	302,00
Dentadura superior o inferior	151,00
Piezas sueltas o endodoncias (3)	67€, máx. 201 €
Implantes osteointegrados	30% gasto, máx. 700€
Prótesis parciales	19,00
Empates u obturaciones	36 €, máx. 3 piezas
Ortodoncia (deberá estar abonado el gasto en un mínimo del 50%)	40% gasto, máx. 450 €

(2) Se podrá solicitar para una misma persona más de un concepto. No se podrá percibir más de una ayuda por concepto, salvo en endodoncias, empastes o prótesis parciales.

(3) Se equiparan a las endodoncias los conceptos: coronas y puentes

Prótesis auditivas y de fonación

Audífonos	200 € (cada uno)
Aparatos de fonación	450,00



Otros gastos médicos o protésicos

Otros gastos médicos o protésicos	40% del gasto, máximo 700 €
-----------------------------------	-----------------------------

(4) Máx. de 700€ de ayuda en esta modalidad por solicitante

2. Ayudas por gastos escolares

Guardería y cuidado de hijos	60% del gasto, máximo 480 €
Educación infantil, primaria y secundaria obligatoria	313,00
Bachillerato y Formación Profesional: Básica	360,00
Bachillerato y Formación Profesional: Comedor, transporte y residencia	60% gasto, máx. 200€
Enseñanza Universitaria: Matrícula	Máx. 600 €

3. Ayudas por atención a discapacitados

Ayudas por atención a discapacitados	Máx. 700€
--------------------------------------	-----------

ANEXO II. TRAMOS DE RENTA BAREMABLE

Limite Inicial	Límite Final	Porcentaje
0,00	9.000,00	100%
9.001,00	12.000,00	90%
12.001,00	15.000,00	80%
15.001,00	18.000,00	70%
18.001,00	21.000,00	60%
21.001,00	24.000,00	50%
24.001,00	27.000,00	40%
27.001,00	30.000,00	30%
>30.000		20%



ANEXO III. DISTRIBUCIÓN DE LOS CRÉDITOS PARA CADA MODALIDAD DE AYUDA

Modalidad de Ayuda	% del Crédito total
Protésicas y odontológicas y otros gastos médicos y	35%
Gastos escolares	60%
Atención a discapacitados	3%
Otros Gastos Excepcionales	2%

CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

ANEXO IV

ANEXO AUTORIZACIÓN DE SUMINISTRO DE DATOS.

1	DATOS DEL SOLICITANTE	
1º APELLIDO	2º APELLIDO	
NOMBRE	DNI	

2	AUTORIZACIÓN DE SUMINISTRO DE DATOS		
Los miembros de la unidad familiar, ascendiente, o representante legal en su caso, MANIFIESTAN de forma expresa su autorización para obtener de la A.E.A.T. y demás organismos y Administraciones Públicas datos relativos a la renta de cada uno de ellos y/o demás información especificada en la convocatoria necesaria para la tramitación de la/s ayuda/s de acción social.			
GRADO DE PARENTESCO	NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	FIRMA

En Sevilla a _____ de _____ de 2.0 _

FIRMA

Fdo: _____

ILMA. SRA. SECRETARIA GENERAL